

PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2024, ACREDITE PERSONERÍA

RES. EX. N° 5 / ROL D-172-2022

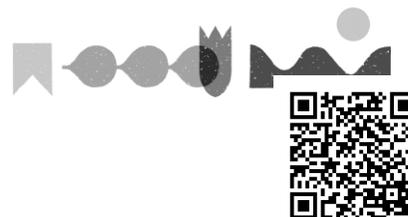
SANTIAGO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos que se indican; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-172-2022 de fecha 23 de agosto de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos contra **Administradora de Supermercados Hiper Limitada** (en adelante, “titular”, “empresa”); titular de “Bodega Líder Norte”, ubicada en Caparrosa N°355, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Con fecha 22 de septiembre de 2022, Víctor Oyanedel Muñoz, en representación de la empresa, solicitó la ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante “PDC). Esta solicitud fue resuelta por medio de la Res. Ex. N° 2/Rol D-172-2022, que, junto con tener presente su personería, resolvió rechazar la solicitud de ampliación de plazo.
3. Con fecha 26 de septiembre de 2022, el representante de la empresa presentó una propuesta de PDC.



4. Mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-172-2022 de 21 de diciembre de 2022, esta Superintendencia resolvió aprobar el PDC presentado. Esta resolución fue notificada por correo electrónico, con fecha 21 de diciembre de 2022.

5. Luego, mediante la Res. Ex. N°4 / Rol D-172-2022 de 20 de agosto de 2024, esta Superintendencia resolvió declarar incumplido el PDC y reiniciar el procedimiento sancionatorio en contra de la titular, por los fundamentos que en dicha resolución se indican. Asimismo, se hizo presente a la empresa que, a contar desde la notificación de dicha resolución, se reanudarían los plazos para la presentación de descargos, por lo que contaría con un plazo de 8 días hábiles para realizar dicha gestión.

6. Con fecha 30 de agosto de 2024, Raúl Carrasco Valenzuela e Ismael Peruga Retamal ingresaron a esta Superintendencia un escrito de descargos, junto con los anexos que indica, afirmando su calidad de representantes de WALMART CHILE S.A., agregando que la titular en el presente procedimiento, Administradora de Supermercados Hiper Limitada, formaría parte del holding WALMART CHILE S.A..

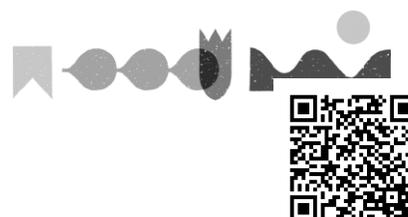
7. Se observa que en la presentación antes mencionada no se adjuntaron documentos que acrediten la personería aducida por quienes hicieron ingreso de la documentación. Adicionalmente, se releva que se debe acreditar poder de representación respecto del titular dentro el presente procedimiento, esto es, Administradora de Supermercados Hiper Limitada. Por tanto, se solicitará que se entreguen dichos antecedentes en la forma y plazo que se dispondrá en la parte resolutive de esta resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2024, acredítese la personería que indica el firmante en representación del titular, o de quien corresponda, ratificando la presentación referida, dentro del **plazo de 3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

II. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 y de acuerdo a lo solicitado por el titular en su presentación de 22 de septiembre de 2022.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo solicitado en su denuncia, al denunciante en el presente procedimiento.





Felipe Ortúzar Yáñez
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Víctor Oyanedel Muñoz, a las casillas: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
- Oscar Araya Tello, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA

D-172-2022

